

1-75 D.H.

ORD.- Nº 006170

ANT.- Oficio de 23-8-76, de la Comisión sobre Difusión de la Música Chilena.

EAT.- Consulta sobre tributación que afecta a sellos editores de discos.

3 NOV. 1976

SANTIAGO,

DE: DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNO

A: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1.- En la comunicación del rubro se consulta acerca de la tributación que afecta a las empresas editoras de disco, considerando el proceso de fabricación, contratación de artistas, importación de matrices, y venta del disco a través de distribuidores.

2.- Sobre el particular, sírvase tener presente lo siguiente:

A) D.L. Nº 619 IMPUESTO DE TIMBRES, ESTAMPILLAS Y PAPEL SELLADO.

A las empresas en referencia, les afecta el impuesto único sustitutivo de timbres, estampillas y papel sellado contemplado en el artículo 5º del D.L. Nº 619, de 1974, cuya tasa es de 3 % y que grava a los documentos necesarios para efectuar operaciones de importación.

En efecto, el mencionado impuesto afectaría a la importación de todas aquellas mercaderías o elementos que fueran indispensables para las grabaciones musicales y elaboración de los discos. No obstante, de conformidad con el texto actual del artículo 5º del D.L. Nº 619, sustituido por el artículo 1º del D.L. Nº 1.534, publicado en el Diario Oficial de 31 de Julio de 1976, es posible abonar al pago de los derechos y demás gravámenes que se recauden por las aduanas y que deben cancelarse por la operación respectiva, el equivalente en dólares norteamericanos de la cantidad pagada por concepto de dicho impuesto único.

B) D.L. Nº 825 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

a) La importación de la matriz queda afecta al I.V.A., de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 8º del Decreto Ley Nº 825;

La base imponible de este tributo está formada por el valor aduanero de los bienes o, en su defecto, el valor CIF de los mismos. En todo caso, forman parte de dicha base imponible los gravámenes aduaneros que se causen en la misma importación.

b) La venta posterior del disco a través de los distribuidores, está también afecta al IVA, de acuerdo con las normas generales que rigen respecto de las ventas de bienes corporales muebles.

**C) D.L. Nº 824 IMPUESTO A LA RENTA.**

1.- Las empresas editoras están afectas a los siguientes impuestos a la renta:

a) Impuesto de Primera Categoría, cuya tasa para los años tributarios 1977 y 1978 es de 18 % y 15 % respectivamente.

b) Tasa Adicional del artículo 212, de 40 %, si la empresa está constituida en Chile como sociedad anónima o en comandita por acciones.

2.- El empresario individual y los socios de sociedades de personas están afectos a los siguientes impuestos:

a) Impuesto Global Complementario, cuya tasa progresiva va del 10 % al 60 %, o

b) Impuesto Adicional, si el socio no tiene residencia ni domicilio en el país.

3.- Las empresas editoras de discos están obligadas a declarar la renta obtenida anualmente expresada en una moneda cuyo poder adquisitivo se fija a la fecha de término del ejercicio (31 de Diciembre o 30 de Junio), en atención a la incorporación de la corrección monetaria en los estados financieros dispuesta por el artículo 412 de la Ley de la Renta.

4.- Las empresas están obligadas a efectuar mensualmente pagos provisionales a cuenta de los impuestos anuales a la renta a que se refieren los números 1 y 2. Los citados pagos provisionales se calculan mediante un porcentaje o tasa variable que se aplica sobre los ingresos brutos mensuales.

5.- Respecto de los honorarios que paguen a los artistas que contratan las empresas editoras deberán retener el 10 % de tales remuneraciones, debiendo ingresar dicha retención en arcas fiscales dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente de practicada ésta.

6.- Sobre los sueldos y salarios que paguen a sus trabajadores, las citadas empresas deberán retener el Impuesto Unico de Segunda Categoría y proceder a ingresarlo en arcas fiscales en el mismo plazo a que se refiere el número 5 anterior.

Saluda a Ud.,

  
JOSE MANUEL BRITTA BARRIOS  
DIRECTOR

AMR./bgb.

**DISTRIBUCION:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXX

- Director Nacional
- Subdirector de Operaciones
- Departamentos de Actos y Contratos - Compraventa - Renta
- Oficina de Partes.